MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VILLAVICENCIO

Villavicencio, 16 de Septiembre de 2019.

ADENDA No. 001 DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA **No. 075 CENAC REGIONAL VILLAVICENCIO 2019,** CUYO OBJETO ES **SERVICIO DE TRANSPORTE DE AEREO, TERRESTRE Y FLUVIAL PARA CARGA Y PASAJEROS CON DESTINO AL BATALLON DE SELVA No 51 "GR JOSE MARIA ORTEGA"(BR22), BRIGADA TRIGESIMA PRIMERA, BATALLON DE SELVA Nª52 "JOSE DOLORES SOLANO" Y BATALLÓN DE INFANTERÍA Nª30 "GRAL ALFREDO VÁSQUEZ COBO.**

EL ORDENADOR DEL GASTO DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VILLAVICENCIO

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por lo artículos No. 211,216 y 217 de la Constitución Políticas, artículo 12 de la ley 80 de 1993, artículos 9,10 y 12 de la ley 489 de 1998, artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, artículo 110 del Decreto 111 de 1996, ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios, así como la resolución Ministerial de Delegación de funciones y Competencias relacionadas con la Contratación de Bienes y Servicios con Destino al Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Militares y Policía Nacional No. 4519 del 27 de mayo de 2016, modificada parcialmente por la Resolución No. 1417 del 8 de marzo de 2018, modificada parcialmente por las Resoluciones 5662 del 27 de junio de 2016, Resolución 5159 del 18 de julio de 2017, Resolución 134 del 15 de enero de 2018 que a su vez deroga la Resolución 5662 del 27 de junio de 2016, adicionada por la Resolución 267 del 22 de enero de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 1417 del 8 de marzo de 2018 y el numeral 1.5 de la Resolución No. 6302 del 31 de Julio del 2014, que expide el Manual de Contratación del MDN aplicado al Ejército Nacional, designado por el Comando de Personal para ejercer el cargo de Director de esta unidad y posesionado en el cargo Acta de Posesión personal militar **No. 159057 suscrita el 18 de Julio de 2019**, ante el Centro Administrativo y Contable de Ejército, Actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL VILLAVICENCIO**.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución de Delegación No. 4519 del 27 de mayo de 2016 modificada parcialmente por la Resolución No. 1417 del 8 de marzo de 2018, modificada parcialmente por las Resoluciones 5662 del 27 de junio de 2016, Resolución 5159 del 18 de julio de 2017, Resolución 134 del 15 de enero de 2018 que a su vez deroga la

HEROES BICENTENARIOS
EJC
AVANZANDO POR COLOMBIA
Calle 5ª N°17 MZA 7 Remansos de Rosa Blanca
Villavicencio – Meta
Telefax (098) 6601019 MK 017459
Cenacvillavicencio@ejercito.mil.co

ISO 9001
IQNet

Resolución 5662 del 27 de junio de 2016, adicionada por la Resolución 267 del 22 de enero de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 1417 del 8 de marzo de 2018, debidamente facultado por los artículos 211, 216 y 217 de la Constitución Política; el artículo 12 de la Ley 80 de 1993; los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998; el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995; artículo 110 del Decreto 111 de 1996; y la Ley 1150 de 2007, delegó parcialmente a los Directores de las Centrales Administrativas y Contable Regionales y Ordenador del Gasto, la celebración, modificación, adición, prórroga, liquidación y terminación de contratos, así como los demás actos inherentes a la actividad contractual, cuando la cuantía sea hasta 5.000 S.M.L.M.V.

Que el 27 de Agosto de 2019 se publicó en el SECOP II, el Estudio Previo, proyecto de pliego de Condiciones y el Aviso de Convocatoria del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA **DE MENOR CUANTÍA No. 075 CENAC REGIONAL VILLAVICENCIO 2019, CUYO OBJETO ES SERVICIO DE TRANSPORTE DE AEREO, TERRESTRE Y FLUVIAL PARA CARGA Y PASAJEROS CON DESTINO AL BATALLON DE SELVA No 51 "GR JOSE MARIA ORTEGA"(BR22), BRIGADA TRIGESIMA PRIMERA, BATALLON DE SELVA Nª52 "JOSE DOLORES SOLANO" Y BATALLÓN DE INFANTERÍA Nª30 "GRAL ALFREDO VÁSQUEZ COBO,** El presupuesto Asignado para el presente proceso, la suma total de **SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($777.887.979,00)** con cargo al rubro presupuestal A-02-02-01-006 RECURSO 10 CSF, de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 8619 de fecha 13 de junio de 2019.

Que el 5 de septiembre de 2019 se publicaron pliegos definitivos a las 18:00 Horas.

Que el plazo para observar el pliego de condiciones definitivo se fijó hasta el 12 septiembre de 2019 a las 18:00 Horas, presentando objeciones las empresas **AVIANLINE y AEROLINEA DEL CARIBE SAS.**

Que las observaciones allegadas fueron resueltas en el formulario de preguntas y respuestas No. 2 debidamente publicado en el Secop II.

Que conforme a la respuesta emitida mediante el formulario No. 2 y la verificación al contenido de los documentos previamente publicados se hace necesario expedir la presente adenda por medio de la cual se modifica el pliego de condiciones definitivo en el siguiente orden.

PRIMERO: Se aclara que la **JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

Para el presente proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y pertinentes.

- Decreto N. 2467 del 28 de diciembre del 2018, liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2019.
- Código Nacional de Tránsito. Ley 769 de 2002.
- Decreto 173 de 2001, por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.
- Resolución No. 002505 DE 2004 (6 SET 2004).
- Reglamentos Aeronáuticos de Colombia que gozan de carácter oficial con la Resolución 5036 del 18 de septiembre de 2009.
- Ley 21/2003 de 7 de Jul (Seguridad aérea)
- Ley 48/1960 de 21 de Jul (Navegación aérea)
- Real Decreto 384/2015 de 22 de May (el que se aprueba el Reglamento de matriculación de aeronaves civiles).
- Código de Comercio, Libro Quinto "De la Navegación" – Parte Segunda, "De la Aeronáutica", adoptado mediante Decreto-Ley 410 de 1971. Versión Web: http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta
- Decretos/1833376 -Ley 105 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones" cuyo Título IV contiene disposiciones sobre el transporte aéreo. Versión Web: http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1640897.
- Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", cuyo Capítulo Segundo está referido al transporte aéreo. Version Web: http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1658312
- Adicionalmente la Ley 12 de 1947 aprueba para Colombia, la "Convención sobre Aviación Civil Internacional", firmada en Chicago el 7 de diciembre de 1944"
- la Ley 19 de 1992, aprueba el "Protocolo Relativo a una enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Artículo 83 Bis)" firmado en Montreal el 6 de octubre de 1980. Versión Web: http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1568232 Versión Web: http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1575590 Con rango de Decreto: -Decreto 260 de 2004, "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil -AEROCIVIL y se dictan otras disposiciones." Version Web: http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1059039 -
- Decreto 823 de 2017 "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad administrativa Especial de Aeronáutica Civil (AEROCIVIL) y se dictan otras disposiciones." Versión Web: http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30030618 Adicionalmente los siguientes decretos contienen disposiciones aplicables en el ámbito aeronáutico: -Decreto 2058 de 1951 "Por el cual se fija la jornada de trabajo de los aviadores civiles." Versión Web: http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1392565.
- Decreto 1078 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Tecnologías de la Información y las Comunicaciones" en su Título 4 "De las telecomunicaciones del servicio móvil aeronáutico y radionavegación aeronáutica." Versión Web: http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30019521 –
- Decreto 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte." En su Título 2 "DE LA AVIACIÓN CIVIL – MODO AÉREO", capítulo 1 "Descentralización aeroportuaria", capítulo 2 "Carencia de informes por tráfico de estupefacientes con fines aeronáuticos y marítimos" y capítulo 3 "Disposiciones relativas a tiempos de vuelo, servicio y descanso para tripulantes de

Una vez analizado el objeto contractual, así como la cuantía se considera que la modalidad adecuada es la selección abreviada de menor cuantía. y en atención a que la cuantía del proceso es por valor de: **SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($777.887.979,00)**. Está dentro de los topes de la selección abreviada., de igual forma el contrato a suscribir es de **SERVICIO**.

La modalidad a aplicar se encuentra establecida en el artículo 2 numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 literal b, reglamentado por el Decreto No.1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.2.20 así:

"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...) 2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual".

(...) Serán causales de selección abreviada las siguientes:

(...) b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales. (...)"

De acuerdo a lo anterior, la modalidad contractual a utilizar por parte del MND-EJERCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL VILLAVICENCIO, para el **SERVICIO DE TRANSPORTE DE AEREO, TERRESTRE Y FLUVIAL PARA CARGA Y PASAJEROS CON DESTINO AL BATALLON DE SELVA No 51 "GR JOSE MARIA ORTEGA"(BR22), BRIGADA TRIGESIMA PRIMERA, BATALLON DE SELVA Nª52 "JOSE DOLORES SOLANO" Y BATALLÓN DE INFANTERÍA Nª30 "GRAL ALFREDO VÁSQUEZ COBO**, es la Selección Abreviada de Menor cuantía.

SEGUNDO: Se incluye en el pliego de condiciones en el ítem **1.6. NORMATIVIDAD APLICABLE**, además de la normatividad enunciada la siguiente:

- Ley 1940 de 2018 "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019" faculta al Gobierno Nacional para que en el decreto de liquidación clasifique los ingresos y gastos y defina estos últimos;

aeronaves." Versión Web: http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30019520.

- Decreto 1443 de 2014 Sistema de Gestión de Seguridad y Salud.
- DECRETO 1079 DE 2015 (Mayo 26) "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte."

Y demás normas concordantes y pertinentes.

TERCERO: Se modifica los indicadores **RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO Y RENTABILIDAD DEL ACTIVO**, los cuales quedaran de la siguiente manera:

- **RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO**

Este indicador determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente. La rentabilidad del patrimonio al ser positivo indica que tan rentable fue el patrimonio de la empresa durante el año.

La rentabilidad del patrimonio requerida para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

UTILIDAD OPERACIONAL * 100
PATRIMONIO

PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS

La renta del Patrimonio del proponente deberá ser mayor o igual **(≥)** al **4,50%**

UTILIDAD OPERACIONAL / PATRIMONIO * 100 ≥ **4,50%**
La rentabilidad sobre el patrimonio, acreditada por el oferente debe ser mayor o igual a **4,50%**. En el caso de oferentes en unión Temporal o consorcio, En caso de consorcios o uniones temporales la rentabilidad sobre el patrimonio acreditada deberán calcularse con base en la siguiente formula, este resultado se multiplicara por cien (100) con el fin de obtener la respuesta en porcentaje.
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: (UO x % participación Int1 + UO x % participación Int2)/(P x % participación Int1 + P x % participación Int2.)
Donde;
UO = Utilidad Operacional
P = Patrimonio

RENTABILIDAD DEL ACTIVO

Este indicador determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo total. A mayor rentabilidad sobre activos totales, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. De igual forma significa que por cada peso invertido en activo total, cuanto se genera en utilidad operacional.

La rentabilidad del activo requerida para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:
UTILIDAD OPERACIONAL * 100
ACTIVO TOTAL
La renta del activo del proponente deberá ser mayor o igual **(≥)** al **1,50%**

UTILIDAD OPERACIONAL / ACTIVO * 100 **≥ 1,50%**

Este indicador determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. De igual forma significa que por cada peso invertido en activo total, cuanto se genera en utilidad operacional.
La rentabilidad del activo requerida para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:
RENTABILIDAD DEL ACTIVO: (UO x % participación Int1 + UO x % participación Int2)/(AT x % participación Int1 + AT x % participación Int2.)
Donde;
UO = Utilidad Operacional
AT = Activo Total

CUARTO: Los demás aspectos del pliego de condiciones definitivo DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA **No. 075 CENAC REGIONAL VILLAVICENCIO 2019,** CUYO OBJETO ES **SERVICIO DE TRANSPORTE DE AEREO, TERRESTRE Y FLUVIAL PARA CARGA Y PASAJEROS CON DESTINO AL BATALLON DE SELVA No 51 "GR JOSE MARIA ORTEGA"(BR22), BRIGADA TRIGESIMA PRIMERA, BATALLON DE SELVA Nª52 "JOSE DOLORES SOLANO" Y BATALLÓN DE INFANTERÍA Nª30 "GRAL ALFREDO VÁSQUEZ COBO,** que no hayan sido modificados y aclarados con la presente adenda, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

TC. JAIME ALEXANDER BUITRAGO HUERTAS
Director Ordenador del Gasto
CENAC Regional Villavicencio

Coronel **PEDRO ENRIQUE OSPINA MUNEVAR**
Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante de la BR 31
Gerente de Proyecto.

Reviso: MY. JOSE ALEJANDRO TORRES CESPEDES
Jefe de Contratación CENAC Regional Villavicencio.

CT. **DIEGO MAURICIO ROBAYO LÓPEZ**
Oficial de logística BR 31 y/o quien haga sus veces.
Comité Técnico Estructurador

ASE. **ELBERT ESPITIA HERNANDEZ**
Asesor económico del CENAC Regional Villavicencio
y/o quien haga sus veces.
Comité Económico Estructurador

ASJ. **JADSIBY PINILLA SANDOVAL**
Asesora Jurídica del CENAC Regional Villavicencio
y/o quien haga sus veces.
Comité Jurídico Estructurador